

Paraná, 19 de Septiembre de 2011

VISTO

El Reglamento de la Ley 9005 aprobado según Resolución de Directorio N° 1399, y las Jubilaciones y Pensiones otorgadas en vigencia de las Leyes 7816 y 9005 de Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que el Art. 25° de la Reglamentación aprobada según Resolución de Directorio N° 1399 establece que las CIAO, las CIAV, el Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad y las CB, se ajustarán sobre la base de los rendimientos obtenidos por las inversiones que realice la CAJA con los Fondos Previsionales del Régimen de Capitalización, una vez integrado el Fondo de Fluctuación. Este ajuste se reflejará, con la periodicidad que determine el Directorio, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases Técnicas;

Que el Art. 26° de la misma norma, establece que el Fondo de Fluctuación se constituirá con la diferencia entre el rendimiento total obtenido por las inversiones que efectuara la CAJA con los fondos del Régimen de Capitalización y el porcentaje de este rendimiento destinado al ajuste de los compromisos a que se refiere el Artículo N° 25 citado precedentemente. El Fondo de Fluctuación tendrá por finalidad cubrir eventuales diferencias entre el rendimiento de referencia, previsto en el Artículo N° 25 de la norma aludida y el rendimiento total obtenido, cuando este último fuere menor;

Que el ajuste referido en párrafos anteriores se determina sobre el rendimiento total obtenido por las inversiones de los Fondos del Régimen de Capitalización;

Que el Directorio de Caja Forense aprobó, mediante Resolución N° 2254 del 16 de Mayo de 2011, la realización de un Estudio Actuarial, en relación al Régimen de Capitalización;

Que el estudio actuarial al 31/12/2010, realizado en fecha 16/09/2011 por el Estudio Aveggió, Terbeck & Asociados determina la asignación de rentabilidad, por los rendimientos en los fondos del sistema de Capitalización;

Que, de acuerdo al resultado del Estudio Actuarial al 31/12/2010 y al consejo recibido por parte de los Actuarios en la reunión realizada en fecha 16/09/2011 se considera razonable establecer que el Fondo de Fluctuación se Constituya con el 5% de la rentabilidad obtenida por los Fondos de Capitalización durante el ejercicio 2010;

Que, se hace necesario la constitución del Fondo de Fluctuación para cubrir eventuales diferencias entre el rendimiento total obtenido por las inversiones que efectuara la

CAJA con los fondos del Régimen de Capitalización y el porcentaje de este rendimiento destinado al ajuste de los compromisos cuando el primero fuere menor.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º) Constituir el Fondo de de Fluctuación, con el 5% del rendimiento total obtenido por las inversiones que efectuara la CAJA con los fondos del Régimen de Capitalización

Art. 2º) Notificar, comunicar, registrar y archivar.



Dra. Maria Celeste Oliva
Secretaria
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Pablo José Franco
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos